



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 202213000000168-6 DE 2022

“Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 del 2021, el Decreto 1542 de 2018, la Resolución 002599 de 2016 modificada y adicionada por las Resoluciones 000390 de 2017, 011467 de 2018 y 005949 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Carta Superior y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación en el sector salud: “Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”.

Que los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 definen la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, para ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5”**

Que, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en adelante EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, la Ley 1966 de 2019 establece en su artículo 17 que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) son de ejecución inmediata y que el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 117 del EOSF modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, indican que, la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, la liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada, no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda prorrogar dicho término, por resolución ejecutiva.

Que, en consideración a las atribuciones que le confiere la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, entre otras disposiciones, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 008896 de 01 de octubre de 2019, corregida con la Resolución 009002 del 07 de octubre de 2019 y renumerada como Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDVIDA S.A. EPS**, identificada con NIT. 830.074.184-5, por el término de dos (2) años, disponiendo en el artículo sexto designar al doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía 19.139.571 como Liquidador, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación, el proceso liquidatorio y en el artículo noveno del citado acto administrativo, la continuidad de la doctora **BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827 como Contralora, para la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad.

Que en consideración a la suspensión del proceso liquidatorio conforme a las decisiones judiciales que así lo ordenaron dentro de las acciones de tutela con radicados 20001310300120190025200 y 20001311000120190041900, proferidas ambas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, el término de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la Entidad Promotora de Salud **SALUDVIDA S.A. EPS se cumple el 22 de enero de 2022**, situación que se puso de presente al Liquidador mediante oficio Radicado 20211300001426841 del 14 de octubre de 2021, al realizarse un recuento de los dos procesos antes referidos y finalmente señalarse:

“(...) 2. En concordancia con lo anterior, el lapso de suspensión de los procesos en sede de tutela inició con la medida provisional decretada en auto admisorio del 22 de octubre de 2019 dentro del Rad. 2019-0252

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5”**

y termina con la decisión del 10 de febrero de 2020 dentro de la causa Rad. 2019-0419; por tanto, es importante resaltar que la suspensión de términos detiene el cómputo de un plazo durante el tiempo que dure o haya sido declarado, por ende, una vez desaparecida la causal de suspensión o levantada la suspensión por un fallo judicial, permite que el plazo transcurrido con anterioridad a la suspensión se sume al plazo en que se configuró la suspensión, es decir, el plazo corrido deja de contarse, para volver a correr íntegramente. (...)”.

Que, conforme a lo anterior, la suspensión del proceso liquidatorio se materializó con los citados procesos en sede de tutela, toda vez que se inició con la medida provisional decretada en el auto admisorio del 22 de octubre de 2019 dentro del proceso con radicado No. 20001310300120190025200 y terminó con la decisión en segunda instancia del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, Familia y Laboral de Valledupar, del 03 de febrero de 2020, en la cual se revoca la decisión del A - quo, mediante Acta N° 77. Posteriormente, se decide en el mismo sentido, el proceso radicado bajo el No. 20001311000120190041900, el 10 de febrero de 2020.-

Que, concomitante con la mencionada suspensión en sede de tutela, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, la cual viene prorrogándose hasta el veintiocho 28 de febrero de 2022 (Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021).

Que mediante radicado No. 20219300403809832 del 27 de diciembre de 2021, el Liquidador del proceso, doctor Dario Laguado Monsalve, solicitó la prórroga de la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada a **SALUDVIDA S.A. EPS**, en los siguientes términos:

“Al borde de cerrar el año 2021 considero que SaludVida no ha podido identificar todos los elementos necesarios para definir en el papel los indicadores y datos que confirmarían el desequilibrio económico que objetivamente es ostensible. Por esa razón parece necesario prorrogar el proceso liquidatorio hasta el 31 de enero de 2022.

Con la presente envío los proyectos de trabajo en curso, con fechas concretas de terminación y con los nombres de las personas encargadas de esos procesos.

En mi propio nombre y también en el de quienes me acompañan en estos trabajos, agradezco la receptividad que la Superintendencia Nacional de Salud ha tenido en relación con este proceso. Reciban usted y por su conducto todos los colaboradores de esa Superintendencia, nuestra sincera voz de gratitud y nuestros votos porque sus familias y la entidad a su buen cargo tengan un exitoso cierre del año que corre y la tranquilidad y aciertos deseables para el año entrante.”

Que, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Liquidador, así como la evaluación realizada al estado de avance del proceso liquidatorio, remitió al Superintendente Nacional de Salud concepto técnico y recomendación sobre la viabilidad de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5”**

liquidar **SALUDVIDA S.A. EPS**, dentro del cual se concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

Con más de dos años de iniciado el proceso liquidatorio se observa el no cumplimiento de las actividades propias del mismo, por lo cual es necesaria su prórroga, teniendo en cuenta las actividades pendientes, conforme la siguiente discriminación:

- o La situación económica financiera y administrativa con corte al 30 de junio de 2021 no presenta importante variación con respecto al mismo periodo del año anterior, esto refleja que no se ha realizado actualización ni depuración en sus cuentas contables.*
- o El cronograma de actividades no se ha realizado conforme lo planteado en el plan de trabajo por las razones que expone la liquidación (Suspensión en sede de tutela, Covid 19 e iliquidez). Por lo anterior, el principio de publicidad y contradicción debe garantizarse, no se evidencia en la página un comunicado que informe a los interesados sobre el estado del proceso y, en lo posible, lo planificado para el cronograma de actividades. Lo anterior sin descocer que el liquidador no atendió el llamado que se le hiciera para la modificación del cronograma, en los términos de la CIRCULAR ÚNICA de la SNS, inclusive lo relativo al aval de la Contralora designada para el liquidatorio.*
- o El proceso liquidatorio inició el 10 de octubre de 2019; a la fecha, el avance ha sido del 42%. Pasado más de dos años, la EPS se encuentra resolviendo los 1.362 recursos interpuestos contra la Res 0079 del 30/08/2021 “Por medio de la cual se reconocen y se califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación argumentando falta de personal por falta de recursos.”*
- o El total de los activos presentados por la EPS en liquidación asciende a \$171.920 millones; mientras que el total de los pasivos que representan el 705% de esos activos ascienden a \$1 billón 212.577 millones con un patrimonio negativo que termina en \$1 billón 040.658 millones.*
- o Las cuentas por cobrar con el deterioro aplicado ascienden a \$132.637 millones. El 90% de las cuentas por cobrar son deudores del sistema anticipos- proveedores, que corresponde a giros directos pendientes de legalizar en la contabilidad, informa el Agente Liquidador que este proceso de depuración quedó suspendido por no ser posible continuar con la contratación de personal por falta de recursos, de estas cuentas por cobrar la ADRES adeuda la suma de \$54.138 millones, manifiesta el equipo de la liquidación que la recuperación de estos recursos no va a ingresar a la EPS debido a la deuda que se tiene con la ADRES asciende a \$679.405 millones.*

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5”**

- o *Sobre los anticipos pendientes de legalizar con la aplicación del deterioro por \$23.909 millones presenta un saldo por recuperar por \$36.040 millones.*
- o *Ley de punto final: Total recursos \$ 34.858 la liquidación ha gestionado \$21.911 millones, se encuentra en conciliación fase II la suma de \$9.705 millones, contratos sin inicio la suma de \$3.240.*
- o *Los ingresos por concepto de venta de activos de la EPS ascienden a 12.281 millones de pesos, compuestos por la cesión de la posesión del leasing financiero de inmuebles ubicados en la ciudad de Riohacha y Santa Marta, venta de inmueble propio de la EPS Manizales, venta de la Unidad Móvil, así como algunos activos fijos como inmobiliarios de oficina. Sin embargo, es pertinente resaltar que los bienes inmuebles de Riohacha, Montería y Valledupar en los cuales se había suscrito un contrato de Leasing y SaludVida era el arrendatario con opción de compra han aparecido ventas de la cesión de derechos a favor del grupo empresarial Fundación Médico Preventiva.*
- o *El proceso de radicación de acreencias de manera oportuna finalizó el 28 de agosto de 2020, fecha en la cual la liquidación recibió 2.741 reclamaciones por \$2 billones 446.095 millones. El proceso se encuentra resolviendo recursos interpuestos sobre la Res 079 del 30 de julio de 2021.*
- o *Al 29 de octubre de 2021, sobre la recuperación de títulos, siguen en poder del Banco Agrario S.A., un total de \$7.349.062.768.*
- o *La información entregada a la Contraloría no está conciliada, no es clara y oportuna.*

En todos los informes de gestión el Agente Liquidador ha dejado consignado la crisis por la que atraviesa la EPS en liquidación y la imposibilidad de cumplir el cronograma de actividades, por la falta de recursos para cubrir los gastos administrativos del proceso liquidatorio.

5. RECOMENDACIONES

Esta Oficina teniendo en cuenta que el avance del proceso liquidatorio no es ni siquiera del 50% y que faltan actividades necesarias de acuerdo a la normatividad vigente que son necesarias para finalizar la intervención forzosa administrativa para liquidar, considera insuficiente la prórroga planteada por la liquidación por 9 días, por tanto, se sugiere extender la medida especial por 3 meses. Lo anterior, concordante con la realidad conocida por el Agente Especial Liquidador y las dificultades presentadas dentro del proceso liquidatorio, se recomienda avanzar en las etapas propias del

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5”**

liquidatorio y la posibilidad de realizar la evaluación del equilibrio financiero de que trata el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, que contempla:

“ARTÍCULO 9.1.3.6.2 DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

El liquidador realizará cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, o en cualquier momento del proceso a solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias. En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos.”

Sin embargo, el desarrollo del proceso liquidatorio no tiene determinada la firmeza de la cuantía real de sus activos y pasivos, por cuanto no ha realizado en su totalidad las actividades de conciliación y depuración de cartera, tiene pendiente conciliación y depuración de cuentas con la ADRES. Aspecto este indispensable para determinar el equilibrio financiero y declarar la terminación del proceso liquidatorio.

De igual forma “manifiesta que no tiene empleados para presentar información solicitada por este ente de Control”, situación que ratifica en otros comunicados, motivado por la situación de iliquidez y la terminación de los contratos de las compañías que administraban los servicios de información básica, escritorios virtuales y algunos canales de comunicación “para lo que tiene que ver con requerimientos e informes, que si estaban pendientes no podremos atender en tiempo y si se nos hacen ahora, mucho menos podemos satisfacer porque no hay manera”.

Valga resaltar que la facultad de mantener los empleados y la contratación necesarios para el proceso liquidatorio es potestad del agente especial, situación que debe prever desde el inicio de la misma, teniendo en cuenta la planeación y los recursos que permitan sostener la operación.

Finalmente, de conformidad con el manual de auditorías de la Superintendencia Nacional de Salud, el Liquidador deberá presentar en respuesta a este informe un plan de trabajo que le permita finalizar el proceso en tres meses.”

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del 11 de enero de 2022, tal como consta en el Acta No. 1 de 2022, luego de los análisis a que había lugar, particularmente evaluando el estado actual del proceso de liquidación, el avance de los indicadores que corresponden a los componentes jurídico y

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5”**

financiero y, en especial, teniendo en cuenta las actividades que faltan por desarrollar para culminar la liquidación (cuyo eje central consiste en la conformación de la junta de acreedores, la determinación del equilibrio financiero y la suscripción del contrato de mandato; y con fundamento en el concepto técnico y la recomendación realizada por la Oficina de Liquidaciones, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT **830.074.184-5**, por el término de tres (03) meses, es decir, hasta el veintidós (22) de abril de 2022.

Que en atención a que el proceso de liquidación de **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. **830.074.184-5**, no ha superado el término de los cuatro (4) años previstos en el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Jefe de la Oficina de Liquidaciones y del Comité de Medidas Especiales, de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT **830.074.184-5**, por tres (03) meses, hasta el veintidós (22) de abril de 2022, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio, junto con los principios del artículo 209 de la Carta Constitucional, llegando hasta la terminación de la existencia legal de la intervenida, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás las normas aplicables.

Que, en todo caso, el Liquidador deberá presentar a la Superintendencia Nacional de Salud una solicitud de modificación al cronograma de actividades y explicar, en cada una de las actividades, la razón del incumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 830.074.184-5, ordenada mediante la Resolución 008896 de 01 de octubre de 2019, corregida con la Resolución 009002 del 07 de octubre de 2019 y renumerada como Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019, por el término de tres (03) meses, esto es hasta el 22 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, en su calidad de Liquidador de **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 830.074.184-5, presentar un plan de trabajo que permita agotar las etapas normativas del proceso liquidatorio y garantizar los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además de continuar con los reportes de información en el nuevo Sistema de Recepción y Validación de Archivos - NRVCC, de acuerdo con las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 19.139.571, en calidad de Liquidador de **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION**, en las cuentas de correo electrónico

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5”**

notificacioneslegales@saludvidaeps.com y liquidador@saludvidaeps.com o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com y liquidador@saludvidaeps.com o a la dirección física en la carrera 13 No. 40B-41, en la ciudad de Bogotá o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com y liquidador@saludvidaeps.com o a la dirección física en la carrera 13 No. 40B-41, en la ciudad de Bogotá o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la doctora **BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827, en calidad de Contralora designada para **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION FORZOSA**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o a la dirección física en la carrera 19 A No. 45 - 19 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o a la dirección física en la carrera 19 A No. 45 - 19 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca o en el sitio que

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5”**

para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física en la Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C., en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o en la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes 01 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Carlos Leonardo Caicedo Mojica, Paloma Mosquera Stanford
Revisó: María de los Angeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Juan Camilo Villamil López, Jefe de la Oficina de Liquidaciones